

Traslado concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Amigo que los Sres. Alcaldes y Escrivanos recibán los números del Boletín que corresponden al distrito, ésto quedará por su lado en cumplimiento en el día de este número, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los señores editores de este Boletín se comprometen a suministrar gratuitamente, para su correspondencia, que deberá dirigirse a cada uno.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas énteramente ordinario el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Gefe múnico, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Nuestro sueldo, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere lugar a las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTES OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de abril de 1924.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La perturbación económica, originada por la gran guerra en todas las naciones del continente, motivó, en anteriores ocasiones, la modificación en nuestro país de medidas económicas a militar, dentro de lo posible, las consecuencias dimanantes de aquélla. Una de tales disposiciones fue el adelanto del horario oficial durante las estaciones de primavera y verano, con lo que se consiguieron positivas ventajas en orden a la economía y también se logró poner más en concordancia dicho horario con el día natural.

El carácter transitorio que se asignó a tal disposición, frente a la permanencia con que la adoptaron otras naciones ligadas a nosotros por una relación constante de intereses y de vecindad, origina inconvenientes y trastornos en las comunicaciones, que se hace preciso evitar, adoptando en la medida de lo posible, propuesta por la Sociedad de las Naciones en forma de medida que hubo de ser sometida e informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, inclinándose en favor de ella la mayoría de las mismas.

Juntamente con estas razones, viene en favor del nuevo horario la de procurar un ahorro de combustible y fuido eléctrico, que han podido apreciar en su justo valor todas las naciones que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar el horario español en armonía con el de los demás países, y puesto que su implantación no ha de causar trastorno alguno en ningún

sector de la economía patria, ya que en el agrícola es la hora solar la que decide la distribución del trabajo y ordena las labores cotidianas, el Presidente que suscribo tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de abril de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El día 16 del corriente mes de abril, a las veintidós horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El primer sábado de octubre próximo, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal. Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta del día 8 de abril de 1924.)

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

#### Sección 1.ª—Negociado 3.º

#### Administración principal de Correos de León

Doblándose a proceder a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo y su estación férrea de Villafraanca del Bierzo, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Príncipe y en la Estafeta de Indecada Villafraanca del Bierzo, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y mo-

dificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración y en la de Villafraanca del Bierzo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 5 de mayo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración, ante el Jefe de la misma, el día 10 de dicho mes, a las once horas. León 7 de abril de 1924.—El Administrador principal, Albergonzález.

#### Modelo de proposición

D. Fulano de Tal y Tal, natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la oficina del Ramo de Villafraanca del Bierzo y su estación férrea, cuantas veces sea necesario, por el precio de .... pesetas .... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredito haber depositado en .... la cantidad de .... pesetas y la cédula personal. (Fecha y firm.)

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en telegrama circular núm. 138, me dice lo siguiente: «Prescribiendo párrafo 4.º disposición final que régimen Concejo electo no se establece hasta que esté aprobado el nuevo Censo electoral en Municipios que, por tener menos de 1.000 habitantes, deben acomodarse a aquel sistema, seguirán funcionando las actúas Corporaciones municipales», dividiéndose al efecto en Comisión permanente y Pleno: la primera se constituirá con el Alcalde y dos Concejales, que harán las veces de Teniente, y el segundo con todos los Regidores, desparteciéndose, por lo tanto, las Juntas de Vocales asociados y Concejales.

los Síndicos: a primera sustituirá Ayuntamiento en pleno, a segundos, el Alcalde.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes de la provincia para su más exacto cumplimiento. León 10 de abril de 1924.

El Gobernador interino, Adolfo Jiménez Castellanos

Para la mejor observancia de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 28 de marzo último, en lo que se refiere a la elección de Concejos corporativos que han de elegirse, con carácter de Interinos, por mi Autoridad, entre los individuos que pertenezcan a las Juntas directivas de las Asociaciones que, conforme al art. 72 del Estatuto municipal, tienen derecho a esta representación, en providencia de hoy, he acordado:

Que en un pliego que no excederá del quinto día, se remita a este Gobierno, por los respectivos Alcaldes de la provincia, relación de las Asociaciones, Sindicatos, Comunidades, Agrupaciones, Pósitos, Hermandades y demás Entidades que cuantos sea años de vida legal, no interrumpida, acompañando a esta relación certificación, que expedirán los Secretarías, dadas por los Presidentes de las distintas Entidades, en la que se expresarán los nombres de los individuos que en la actualidad pertenezcan a las Juntas directivas.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia; esperando de su reconocido celo, el inmediato cumplimiento de lo ordenado. León, 9 de abril de 1924.

El Gobernador interino, Adolfo Jiménez Castellanos

#### Autuvelo

Han tomado posesión de la plaza de Corredores de Comercio, de Astorga, D. Valentín Suárez Atienza y D. Antonio Cayula Alonso.

Lo que hego público para general conocimiento. León 10 abril de 1924.

El Gobernador interino, Adolfo Jiménez Castellanos

**Nota-anuncio**

**Miscricordia**

Terminado el expediente incoado a instancia de D. Felipe García, vecino de Vega de Magaz, solicitando autorización para instalar en un molino adquirido a D. Marcelino Alonso, vecino de Zacos, una central eléctrica para suministrar alumbrado eléctrico y fuerza motriz a los pueblos de Zacos, Magaz y Vega de Magaz;

Resultando que declarados suficientes los documentos para servir de base al expediente, se anunció la petición en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia del día 6 de diciembre de 1923, señalándose un plazo de treinta días para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados en la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a la Alcaldía de Vega de Magaz, término al que afectan las obras, presentándose tres reclamaciones contra esta petición, firmadas por los Presidentes y Vocales de las juntas administrativas de Zacos, Magaz y Vega, habiéndose contestado el peticionario en el plazo reglamentario;

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el ingeniero D. Zacarias Marín Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919; Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento;

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el señor Verificador oficial de contadores eléctricos, el ingeniero jefe de Obras públicas, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, ha resuelto acceder a lo solicitado siempre que por el concesionario de esta autorización se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Felipe García, vecino de Vega de Magaz, el permiso necesario para instalar una central eléctrica en el molino adquirido a D. Marcelino Alonso, vecino de Zacos, situado en término del pueblo de este nombre, y unidas con aguas del río Tasio, derivadas por la margen derecha y la colocación de redes de transporte y distribución del fluido eléctrico para suministrar alumbrado y fuerza motriz a los dos pueblos citados y a Vega de Magaz.

2.ª Las obras, en cuanto se modifican las presentes condiciones, serán los titulares del proyecto presentados, obligados por el presente al cumplimiento de las condiciones y derechos de esta por haber adquirido de ellas el peticionario, y se ejecutará como en equidad se escriba.

3.ª Los cruces de la línea de la tensión en el río Tasio y canales, se elevarán bajo reglas comprendidas entre 60° y 120° de sus normales; se reducirán los taludes

todo lo posible, sin perturbar la servidumbre de estas vías; los hilos de trabajo distarán seis metros, como mínimo, del nivel de aguas invernales o del suelo, según los casos, y los postes serán metálicos, de hormigón o de madera, estando, en este caso, empotrados en fábricas de aquellas clases, enrasadas a cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno y con mirillas para poder observar el estado del material.

4.ª Como sistema de seguridad en los cruces reseñados en su condición anterior, se empleará el de doble coacción, formado por un hilo de acero galvanizado, colocado superiormente a cada uno de los de energía eléctrica y de 4 m/m de diámetro, unido a aisladores ludapan, dientes colocados sobre los postes extrínsecos. De dicho hilo penderán otros de 3 m/m de diámetro, distanciados 0,40 metros, que sostendrán el verdadero conductor. Los cables destinados al transporte de energía eléctrica se amarrarán sólidamente a los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento, no debiendo experimentar más tensión que la de su propio peso.

5.ª El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación aérea, dentro del poblado, con arreglo a lo que determine el Ayuntamiento de Vega de Magaz, y siempre que no se opongan las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

6.ª En la explotación regirán las tarifas del proyecto presentado, y sin causas justificadas y aprobación superior, el concesionario no podrá, bajo ningún pretexto, introducir modificaciones.

7.ª En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

8.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán en el veinticuatro, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

9.ª No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, al resguardo de la fianza definitiva por valor del 5 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del replanteo de las que a éste afectan, cuando no coincidan con las del proyecto aprobado, y cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura, si lo estima conveniente.

10. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que dará cuenta al peticionario de su comienzo y terminación, para que, una vez ultimadas, proceda a su recepción, con lo conveniente de todo y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

11. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, si sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado al Ministerio de Fomento para intervenir en las condiciones

de esta autorización, suspennderla temporalmente o hacerla cesar de modo definitivo, si así lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que anteceden y que sirven de base a esta concesión, el cual remitió una póliza de don pesetas, he dispuesto se publique esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan recurrir contra la misma en los plazos legales.

León, 28 de marzo de 1924.

El Gobernador,  
**Alfonso G. Barbé**

**SECCION PROVINCIAL DE POSITOS**

**EXPOSICION Internacional de Cooperación y Obras Sociales, en Gante.**

Se pone en conocimiento de las personas interesadas, que desde el 15 de junio al 15 de septiembre próximos, se celebrará en Gante una Exposición Internacional de Cooperación y Obras Sociales, a la que acudirá oficialmente España.

Con objeto de hacer patente el desarrollo de tales obras en España, la Inspección general de Pósitos ruega a cuantas entidades y particulares tengan establecidas obras de acción social, cooperación, casas baratas, créditos, seguros sociales, pensiones, etc., que remitan sus publicaciones, reglamentos, gráficos o mapas al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, bien directamente, bien por intermedio de esta Sección provincial de Pósitos, que les hará llegar a su destino.

El Gobierno de España ha concedido el crédito necesario para la instalación del Pabellón Español, por lo que la exposición es completamente gratuita; pero con objeto de contribuir a su mayor esplendor, la Comisión oficial admite toda clase de donativos de los expositoros, los que puedan remitir al Sr. Tesorero de la Comisión oficial de la Exposición de Gante, bien directamente, bien por esta Sección provincial.

A los Administradores de los Pósitos de esta provincia, se les ruega que remitan muestras sueltas de los principales productos del Municipio, lo que a la vez puede servir de propaganda para los mismos.

Las Sociedades Industriales y Comerciales, Bancos, fábricas, etc., que tengan establecidas Instituciones sociales para sus empleados y obreros, realizarán una labor patriótica donando a efectos en el extranjero y

podrían encontrar también en la Exposición un medio de propaganda. León 5 de abril de 1924.—El Jefe de la Sección, F. Ros de la V-ga.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

En sesión de 7 del corriente se acordó, previa declaración de urgencia, admitir en el Acto de Mendicancia de esta capital, a los pobres siguientes:

**Partido de León**

Inés San Millán Iglesias, de Villa de Mazarife, Ayuntamiento de Chozas de Abedo; Esperanza de María Poirvorinos, de Vega de Infanzones, y Estelón Vélaz Díez, de Riosquíno, Ayuntamiento de Garrafe.

**Partido de Sahagún**

Marta Sánchez Mata, de Valle de las Casas, Ayuntamiento de Cebanico; Ramona Ajenjo Herrero, de Ceizada del Coto, y Santiago García Coques, de Sibargán.

**Partido de Valencia de Don Juan**

Luisa Fernández, de Villamañán; Leandro González Vidat, de Villabona, Ayuntamiento de Valdeolmillos; Basilio Robins Magüel, de Fresno de la Vega, y Ruparí, Campa Martínez, de Ardón.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público, a fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes, desde la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**, sin verificarlo, perderán el derecho y se correrá el turno a otros aspirantes, según dispone el art. 34 de Reglamento de Beneficencia.

León 8 de abril de 1924.—El Vicepresidente, Maximino González.

**MINAS**

**DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, ex representante de don Alberto Blanco, vecino de Albaros, se ha presentado al Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de marzo, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 parcelas para la mina de hulla llamada *Nueva Aldegarra*, sita en el paraje «La Fuente», término de Torre, Ayuntamiento de Abaros. Hace la designación de las citadas 18 parcelas, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente que se ve en la margen del camino en el prado de Manuel Silván, vecino de Torre, y desde él se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 900 al O., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 800 al E., la 4.ª, y de ésta con 100 al S., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las parcelas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el

...no de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo a parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.  
El expediente tiene el núm. 7.988.  
León 27 de marzo de 1924.—  
M. López-Dóriga.

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y el reglamento de 1.º de julio de 1905, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte número 749 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Valdemar», de la pertenencia de Tolibia de Abajo y sito en término municipal de Valdemar, se acordó se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparece inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta J. Int. donde se hilará de manifiesto, durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesadas que asistieren a la operación, quienes, durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que estas sólo podrán versar sobre la práctica del esp. con las disposiciones que taxativamente determinan las citadas disposiciones.  
León 4 de abril de 1924.—El Intendente J. fa. Ramón del Riego.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular Industrial**

Por la presente, se hace saber a los Sres. Médicos de esta provincia, la obligación que tienen de solicitar la patente para el ejercicio de su profesión, para el año actual, dentro de las primeras quince días del mes corriente.

Lo que se hace público por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 13 de agosto de 1894, en su artículo 3.º.  
León 7 de abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, La Cueva Montes.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las relaciones de deudores de la contribución accidental, repartidas en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento de los partidos de La Bañeza, León, Melias, Ponferrada, Riaño, Sahagún, Valencia, Villafraña y La Veguilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 28

de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo sufiesto sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el artículo 40 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérguese los recibos relacionados al cargo de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmo y sello en León, a 5 de abril de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 5 de abril de 1924.—El Tesorero de Hacienda, V. Polanco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Frondas.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

Impuestos de 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pasas y medidas y 20 por 100 de propios.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que a continuación se citan, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al tercer trimestre del pasado año económico de 1922 a 23, a pesar de las reiteradas reclamaciones que se les tienen hechas, esta Administración ha acordado concederles un término de imperrogable plazo de cinco días para cumplimiento de este servicio; terminado el cual, sin haberlo verificado, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17,50 pesetas que el Reglamento determina, en perjuicio de enviar Comisionados que, por cuenta de los Alcaldes respectivos, procedan a recoger los documentos:

- Ayuntamientos*
- Babón.
  - Benevidas.
  - Pabero.
  - Pegorón.
  - Galleguillos.
  - Miguel.
  - Mutadón de los Oteros.
  - Palacios de la Valdeaznza.
  - Palacios del Sil.
  - Quintana del Castillo.

- Quintana y Congosto.
- Riego de la Vega.
- San Andrés del Rabanedo.
- San Cristóbal de la Polantera.
- Santa Colomba de Somoza.
- Santa Elena de Jamuz.
- Santa María de la Isla.
- Sobrado.
- Urdiales del Páramo.
- Valdesamarío.
- Vallecillo.
- Vegamián.
- Vegas del Condado.
- Villamiar.
- Villalquintana.
- Villarejo.

Al mismo tiempo, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación de reunir, durante el mes actual, las certificaciones por los mencionados conceptos, correspondientes al cuarto trimestre último; debiéndose advertir que han de ser expedidas, separadamente, una por cada concepto, y debidamente reintegradas; si cuyo requisito, no se tendrá por cumplido el servicio.

León 5 de abril de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Mercedes Quirós.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Renedo de Valdeaznza*

Compliendo lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de aldeados de este Municipio, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año de 1924 a 1925, habiendo correspondido a los señores siguientes:

- Parte real*
- D. Benjamín Fernández Fernández, mayor contribuyente por rústica.
  - D. José Aldeaz, por ídem.
  - D. Cipriano Gómez, por ídem.
  - D. Juan González Álvarez, por ídem.
  - D. Lorenzo Martínez, por ídem.
  - D. Bernardino Fernández, por ídem.
  - D. David Aldeaz, por ídem.
  - D. Juan Fernández, por ídem.
  - D. Antonio González Mayor, por ídem.
  - D. Bernabé García, mayor contribuyente por urbana.
  - D. Pedro Gómez, por ídem.
  - D. Baltasar Sánchez, por industrial.

*Parte personal*

- D. Aureliano Alvarez, mayor contribuyente por urbana.
- D. Bernardo Fernández, por ídem.
- D. Victoriano Aldeaz, por ídem.
- D. Atilio Rodríguez, por ídem.
- D. Emilio Rodríguez, por ídem.
- D. Pedro del Prado, por ídem.
- D. Luis Barón, Cura párroco de Renedo.

- D. Justo Ramos, Económico de El Otero y Las Muñecas.
  - D. Gregorio Tejerina, Párroco de La Mata.
  - D. Julián Alonso, de Ferraras.
  - D. Julián Beato, de La Rod.
  - D. Mariano Fernández, de San Martín.
  - D. Tomás Díaz, de Tarantilla.
  - D. Maurilio Marín, de Villalmento.
- Cuya designaciones y relaciones de contribuyentes y Párrocos, se han expuestas al público en la Casa

Consistorial de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Renedo de Valdeaznza 28 de marzo de 1924.—El Alcalde, Agustín Espeso.

**Don Tomás Santa Marta Santor, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Marta.**

Hago saber: Que de la propiedad de este común de vecinos, se saca a subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, a las dos de la tarde, con destino a la construcción de edificio para vivienda, una parcela de terreno que mide 255 metros y 20 centímetros cuadrados, sita en término de Santa Marta, a la era del Palmar, que linda por O. y N., caminos de Villamorán y Grañalejo; M., era del Palmar, y P., carretera de Adanero a Gijón. Se advierte que no se le admitirá postura al que no deposita en la mesa presidencial el 5 por 100 del total del importe de la parcela.

El expediente y pliego de condiciones de su razón, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los que se ello tengan interés.

Dado en Santa Marta a 6 de abril de 1924.—Tomás Santamarta.

*Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeaznza*

El repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1924 a 1925, de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes, dentro del plazo fijado, puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Palacios de la Valdeaznza: 5 de abril de 1924.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

*Alcaldía constitucional de Alija de las Melancas*

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de la Junta municipal, acordó la designación de Vocales natos con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918, y son los señores siguientes:

*Parte real*

- D. Francisco Rodríguez Alija, mayor contribuyente por rústica.
- D. Anso Romero, mayor contribuyente, forestero.
- D. Andrés Bolaños Rodríguez, por urbana.
- D. Albino González, por industrial.

*Parte personal*

- D. Federico Pérez, Cura párroco.
- D. Pedro Fernández, por rústica.
- D. Joaquín Rojo, por urbana.
- D. Isidro García, Párroco del agregado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Alija de las Melancas 30 de marzo de 1924.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

*Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeaznza*

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta parcelal del mismo, el repartimiento de rústica y urbana

para el año 1924 a 25, se expone al público por el plazo de ocho días, para oír las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente a este Municipio, se expone al público por el plazo reglamentario, con el fin de oír las reclamaciones que se consideren justas.

Confeccionada la matrícula de subditos Industriales de este Ayuntamiento, se expone al público por el plazo de quince días, en los que se oírán las reclamaciones que se consideren justas.

San Esteban de Valdúeza 7 de abril de 1924.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

#### Alcalda constitucional de Riaño

Con objeto de examinar, censurar y votar, en su caso, el proyecto de presupuesto de la cárcel de este partido judicial, para el próximo ejercicio de 1924 a 25, así como también el correspondiente al trimestre transitorio de 1924, que comprende los meses de abril, mayo y junio de dicho año, se convoca a Junta de partido, compuesta de un representante de cada uno de los Ayuntamientos del mismo, para el día 26 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Los representantes que nombren los respectivos Ayuntamientos, deberán venir provistos de la correspondiente credencial.

Riaño 1 de abril de 1924.—El Alcalde, Domingo Pascual.

#### Junta administrativa de Huerga de Frailes

Encarándose varios pelos de chopo y álamo en terreno de este pueblo y campo común llamado el río Obledo, que han sido arrestrados por las autoridades de los regatos, los días 23, 24 y 25 de marzo próximo pasado, han sido recogidos algunos y depositados por esta Junta, y otros se encuentran en el río, dicha Junta lo pone a conocimiento de V. S., para su sujeción en el Boletín Oficial de la provincia, para que al alguno se crea dueño de ellos, se presente a reclamación, con justificantes, en el término de quince días, e indemnizará los gastos ocasionados para ser vistos en custodia; pasados dichos días sin que se reclamen, la Junta dispondrá de ellos.

Huerga de Frailes 2 de abril de 1924.—El Presidente, Fernando Rubio Juan.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de febrero de mil novecientos veinticuatro, el señor D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Lino Martínez Rodríguez, convecino, de esta vecindad, contra D. Cándido López Valero, mayor de edad, domiciliado en

Cádiz, emplando de la Compañía de Teléfonos Interurbanos, sobre pago de docecientas noventa y cinco pesetas y costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, al demandado don Cándido López Valero, al pago de las docecientas noventa y cinco pesetas reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido el presente en León, a veintinueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Niconor Álvarez García, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de esta capital.

Hago saber: Que para realizar débitos a favor de la Hacienda, se procederá bajo mi presidencia, el día 21 del presente mes de abril, y hora de las diez de la mañana, sitio de las Cercas, cochera del Sr. Gordón, a la enajenación en pública subasta de los bienes siguientes, embargados al deudor, por el concepto de industrial. D. Timoteo Fernández: dos ferros de cuero alitero, uno de fastas, otro de bastones y otro que contiene un bañ; cinco mazos de capazo; dos que contienen traca armaduras de sílen, dos badas de chapa y nueve calas de madera, que contienen diferentes artículos, estalidos, tanto éstos como los anteriores, en el inventario que está unido al expediente y a disposición de todas las personas que deseen interesarse en la subasta antes y en el acto de la misma, cuyos bienes han sido tasados, todos ellos, a juicio de los peritos, en la cantidad de cinco mil novecientos una pesetas y veinticinco céntimos.

Se advierte al público que, según lo dispuesto en la letra D del artículo 95 de la vigente Instrucción de apremios, de 20 de abril de 1900, será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta.

Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Artículo 101. Si no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Artículo 84. Será postura admisible en la subasta, la que cubra los dos tercios partes del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase proposición ofreciendo aquel tipo, se admitirá, en el plazo de otra media hora, las proposiciones que cubren el principal recargo, gastos y costas del expediente.

León, 2 de abril de 1924.—El Recaudador, Niconor Álvarez.—V. B. C.: El Arrendatario, M. Maso.

Fernández Fernández (Isidoro), hijo de Constantino y Amelir, natu-

ral de Beberino, provincia de León, de 24 años de edad, estatura 1,540 metros, jornalero, soltero, domiciliado últimamente en La Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, de Infantaría, con destino en el Regimiento Isabel la Católica, núm. 54, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

La Coruña 21 de marzo de 1924. El Capitán Juez instructor, Laureano Goizueta.

Iglesias Lego (Enrique), hijo de Manuel y de Dolores, natural de Horta, provincia de León, 22 años de edad, estatura 1,610 metros, jornalero y soltero, domiciliado últimamente en Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, de Infantaría, con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

La Coruña 21 de marzo de 1924. El Capitán Juez instructor, Laureano Goizueta.

García Potes (Bernardino), hijo de Lucas y de Rosaura, natural de Narayón, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1,625 metros, soltero, jornalero, de ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, de Infantaría, con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, de guarnición en Orense; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

La Coruña 21 de marzo de 1924. El Capitán Juez instructor, Laureano Goizueta.

González Matechans (Dario), hijo de Toribio y de Micaela, natural de Congosto, Ayuntamiento de Idem, partido de Ponferrada, de 30 años de edad, estatura 1,680 metros, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Santa Clara (Isla de Cuba), procesado por lo falta grave de primera duración, comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Servicio de Acrostación Militar, D. Antonio Redondo Chacarro, residente en Guadalupe; bajo apercibimiento de que de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Guadalupe 24 de marzo de 1924. El Teniente Juez instructor, Antonio Redondo.

Mantilla Álvarez (Antonio), hijo de Francisco y de Inés, natural de Armallada, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1,730 metros, domiciliado últimamente en

Armallada, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, D. Federico Terol Santana; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

Ferrol 21 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Federico Terol y Santana.

Vega Vega (Luis), hijo de Joaquín y de Concepción, natural de Polgozo (León), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barbillo pequeño, boca regular, color blanco, frentes anchos y aire bueno; sin señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Numancia núm. 11, de Caballería, don Antonio Valencia Somolo, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de que de no efectuarse, será declarado rebeldé.

Barcelona 21 de marzo de 1924. El Comandante Juez instructor, Antonio Valencia.

Bautista González García, hijo de Cosentino y de Isidora, natural de Robles, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1,530 metros, domiciliado últimamente en Robles, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de León, n.º 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Esteban Valis Ochoa, Teniente, con destino en el Regimiento de Infantaría de Burgos, n.º 38, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

León, 22 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Esteban Valis Ochoa.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### REPRESENTACIÓN DE ARÓN

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en esta provincia, recibirá, hasta el 15 de abril próximo, proposiciones para adquisición de los establos vecinales de labores necesarios y de compañías directas de iguales condiciones que las de producción nacional que no cultiven sobranza en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la resolución que, junto con el pliego de condiciones, puede consultarse en las oficinas de esta Representación, calle de Bayón, núm. 3, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía, en Madrid.

León 31 de marzo de 1924.—Por el Representante, Pedro Pardo.

#### LEON

Imp. de la Diputación provincial